

Artículo 43.º: Todos los edificios verterán sus aguas a la red general de saneamiento teniendo cada uno su propia acometida.

Artículo 44.º: Cada construcción industrial que se ubique en el suelo urbano, así como cada pabellón con destino agropecuario que se construya en suelo no urbanizable colocará dentro de su parcela un pozo depurador OMS o similar para la depuración de sus aguas residuales antes de su vertido al alcantarillado general.

Artículo 45.º: Se garantizará el aislamiento de la humedad de muros de fachadas y forjados de toda clase de construcciones así como de los solares de las plantas bajas cuando vayan a destinarse a uso de vivienda.

Artículo 46.º: Finalmente y por lo que se refiere a estructuras básicas de los edificios, se observará lo siguiente:

- La estructura de los edificios o construcciones así como su cubierta y escaleras, serán de materiales incombustibles (hormigón armado, albañilería o metálica) y en su caso de ser de madera deberá tratarse adecuadamente con el fin de garantizar su resistencia al fuego.
- En todo caso, las cajas de escalera se construirán con materiales totalmente incombustibles.

4.2. Suelo no urbanizable

Artículo 47.º: Construcciones agrícolas.

Se estará a lo que establece el art. 44-1 del Reglamento de Gestión.

- Tipo de Edificación: Libre.
- Altura máxima: 7 mts. Se exceptúan silos, depósitos de agua y aquellas instalaciones análogas que requieran mayor altura en razón de su propia función.
- Ocupación máxima: 10%.
- Parcela mínima: no se fija.

Artículo 48.º: Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

- Tipo de edificación: Libre.
- Altura máxima: Libre.
- Ocupación máxima: 20%.
- Edificabilidad máxima: 1/5 m²/m².
- Retranqueos a los linderos: 15 metros desde cualquier punto de la edificación.
- Parcela mínima: 2.000 m².
- Podrán edificarse viviendas para el personal de vigilancia y/o portería de la instalación, a razón de 2 viv/5.000 m² de parcela.
- A efectos de edificabilidad computará toda superficie construida, cualquiera que sea su uso o situación.

Artículo 49.º: Edificaciones de vivienda unifamiliar.

Sólo se permitirá la construcción de una vivienda por parcela mínima:

- Tipo de edificación: unifamiliar aislada.
- Altura máxima: 7,5 m. sobre esta altura sólo se permitirán chimeneas, depósitos de agua y torreones de escalera para acceso a cubierta.
- Edificabilidad: 1/20 m²/m² y libre bajo rasante.
- Distancia de 15 mts. desde los extremos de la edificación a linderos y bordes más próximos de caminos y carreteras.

Si existieran patios interiores deberá poderse inscribir en ellos un círculo de 6 mts. de diámetro.

Justificación de disponibilidad de agua potable saneamiento, electricidad y accesos.

Se advierte que tanto las presuntas instalaciones de potabilización de agua como las instalaciones de depuración de las aguas fecales, han de ser controladas por los Organismos de Sanidad, tanto en proyecto como posteriormente en funcionamiento.

- Ocupación máxima: 5%
- Parcela mínima: Se han de cumplir alguno de los dos requisitos siguientes en cuyo caso se considerará que no existe peligro de formación de núcleo de población:

- Parcela en propiedad no inferior a 5.000 m²; o,
- Parcela en propiedad de 2.000 m², pero acreditándose haber adquirido el derecho a edificar vivienda familiar en una superficie de 3.000 m² más que sea colindante y forme con aquella, una unidad, no permitiéndose, por tanto, el cómputo, al efecto, de superficies discontinuas.

En una misma parcela podrán edificarse una vivienda familiar y una o varias construcciones agrícolas: sin embargo, habrá de guardarse una distancia a linderos para los edificios.

Características de la construcción:

- Los tipos de construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.
- No se permitirá el empleo de materiales que por su calidad, textura o color alteren el ambiente general.
- Tampoco se permitirá el revestimiento de fachadas con plaquetas y revestimientos vitreos ni los antepechos de fábrica en balcones.
- Las puertas, ventanas y balcones, mantendrán las proporciones tradicionales.

Artículo 50.º: El procedimiento para la autorización de la construcción de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social o viviendas familiares será el previsto en el Art. 43.3. de la Ley del Suelo según lo desarrolla el 44.2.º del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.3. Disposiciones comunes para el suelo urbano y no urbanizable

Artículo 51.º: En todo caso, el ejercicio de cualquier actividad industrial o de tipo agropecuario, requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente a que se refiere el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de Noviembre de 1960, el cual, en el supuesto de resolución aprobatoria, dará lugar a la inmediata adopción de las correspondientes medidas correctoras que pudieran haberse señalado.

Artículo 52.º: Solamente podrán levantarse construcciones en lugares próximos a las vías de comunicación de acuerdo con lo que, además de lo especificado en la Ley del Suelo, establezca la legislación específica aplicable y las alineaciones señaladas para el suelo urbano en el presente Proyecto de Delimitación.

Artículo 53.º: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieren situadas, aplicándose a tal efecto, en cuanto proceda, lo dispuesto en los arts. 73. de la Ley del Suelo y 98. del Reglamento de Planeamiento.

5. EFICACIA JURIDICA DE ESTAS ORDENANZAS

Artículo 54.º: Las presentes Ordenanzas serán de aplicación para toda edificación o construcción que se promueva y realice dentro del término municipal.

Artículo 55.º: En todo lo no previsto en ellas, se aplicará la legislación vigente y en particular lo preceptuado en la Ley del Suelo y sus Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística.

Logroño, 18 de Mayo de 1987

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE URBANISMO DE LA RIOJA

Fdo.: Miguel Angel Prieto Echegaray.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.228

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-10.633 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV "Circunvalación Sur" en Arnedo, consistente en suprimir el actual apoyo n^º 3 y colocar otro de mayor altura, cambiando su ubicación.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 22 de junio de 1987.— El Consejero de Industria Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.229

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.739 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "Rufino Miguel" en Calahorra consistente en suprimir el actual apoyo n^º 6 y cambiarlo de ubicación.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto autorizar:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de junio de 1987.— El Consejero de Industria Comercio, Emilio Pérez Ruiz.